

Asunto: Aprobación de la convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva para la concesión de subvenciones, a autónomos y/o empresas dedicadas al sector agroalimentario y comercios de productos alimenticios para gasto corriente de bienes y servicios

Referente a: Aprobación convocatoria subvenciones, a autónomos y/o empresas sector agroalimentario y comercio alimenticio Gasto Corriente

Visto el Decreto de la Presidencia número 2020/2877, de fecha 31 de agosto de 2020, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a autónomos y/o empresas dedicadas al sector agroalimentario y comercios de productos alimenticios para gasto corriente de bienes y servicios, publicado en el BOP con fecha 7 de septiembre de 2020 y n.º de Edicto 5193/2020, y las competencias y funciones en materia de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social asumidas por la Diputación Provincial de Málaga, así como las disposiciones legales o reglamentarias que fundamenten la tramitación de este expediente, desde esta Delegación de Desarrollo Económico Sostenible, teniendo entre sus fines, según Decreto núm. 2278/2019, de 16 de agosto, modificado por Decretos 3298/2019, de 2 de diciembre y 2020/2080, de 15 de julio de 2020, sobre determinación de funciones, contenido y adscripción de Unidades Administrativas (UA) y Unidades orgánicas (UO) a las distintas delegaciones, los programas de desarrollo económico territorial, se convoca esta línea de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a autónomos y/o empresas dedicadas al sector agroalimentario y comercios de productos alimenticios para gasto corriente de bienes y servicios de la provincia de Málaga.

Con ocasión de la situación de emergencia sanitaria provocada por la declaración del estado de alarma adoptada en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posteriores prórrogas, tras comunicar la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo el carácter de pandemia global de la enfermedad COVID-19, se hace necesario disponer de mayor liquidez en el presupuesto de la delegación de desarrollo económico y sostenible a fin de dar cumplimiento a la obligación institucional de reactivar ciertos sectores de la actividad económica malagueña que se han visto desfavorecidos como consecuencia de las medidas adoptadas por la declaración del estado de alarma.

El tejido empresarial de la provincia está compuesto en su mayoría por microempresas, autónomos y pymes, cobrando especial relevancia dentro de los distintos sectores que priman en nuestra economía, el agroalimentario y el destinado al abastecimiento de alimentos entre la población, gracias a su capacidad para alcanzar mayores cotas de desarrollo comercial, si bien, dada la situación generada por el estado de alarma y ante la necesidad de reactivar la economía de estos sectores se propone una convocatoria con objeto de ayudar a estas entidades a la adquisición de equipos de protección individual, material higiénico/sanitario y demás medidas de gasto corriente, que les ayude a prevenir situaciones de riesgo biológico a las personas/empresas y garantizar la protección de sus trabajadores frente a la transmisión de la enfermedad COVID-19, así como ayudarles a llevar a cabo estrategias de crecimiento empresarial consistente en desarrollar nuevas cuotas de mercado para productos o servicios ya existentes, introducir nuevos productos o servicios, dentro del mismo sector, en mercados existentes o modificar los productos o servicios actuales para satisfacer las necesidades del mercado actual, con el fin de adaptarse a los cambios provocados por la pandemia del COVID-19.

La presente convocatoria está orientada al sector empresarial malagueño agroalimentario y comercios de productos alimenticios para la adquisición de gasto corriente de bienes y servicios, al valorar la Diputación Provincial el gran esfuerzo que están realizando durante el transcurso de la pandemia y reconocer el papel preponderante de impulso y recuperación de nuestra provincia. De esta manera, se evita una merma económica y productiva considerable en la provincia, se contribuye a la regeneración económica del sector y se fortalece el consumo entre la ciudadanía tan necesario para garantizar un auge del crecimiento económico.

La normativa que regula la presente convocatoria se ajusta a lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión plenaria de 19 de febrero de 2020, punto 0.1.2, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga de 4 de marzo de 2020, núm. edicto 1258/2020, y modificado por acuerdo de Pleno de 1 de julio y publicado en el BOP núm. 140 de 22 julio y acuerdo de pleno de 28 de julio al punto 1.1.1, y rectificado este último mediante Decreto de la Presidencia núm. 2020/3016, de 10 de septiembre, donde se incluye una línea de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, entre otras, dedicadas al sector agroalimentario y comercios de productos alimenticios dentro de la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible, así como lo dispuesto en el art. 2.3 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, al tratarse de una competencia ejercida con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley 27/2013 y no existir constancia en esta delegación de duplicidad en la ejecución del mismo servicio, existiendo crédito adecuado y suficiente, así como lo dispuesto en los arts. 9.2, 14 y 103 de la Constitución Española, art. 30 y siguientes del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo de Pleno de 21 de Diciembre de 2004 (modificada por acuerdos del mismo órgano de 31 de julio de 2007 y de 21 de enero de 2015, al punto núm. 5.3), Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y teniendo en cuenta la CIRCULAR 2/2020 conjunta de Secretaría General y de Presupuesto y Administración Electrónica, referente a pautas a seguir en el procedimiento de ratificación de un acto administrativo y reglas concernientes a la formulación de propuestas y formación de expedientes, visto el informe de la Jefa de Servicio de conformidad con el art. 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local sobre atribuciones de la Presidencia de la Diputación, y dada la urgencia en acelerar en la medida de lo posible la aprobación y publicación de la convocatoria y poder comenzar el procedimiento de presentación de solicitudes, máxime cuando el plazo de finalización de éstas tiene lugar el 31 de octubre del presente ejercicio, mediante la presente RESUELVO:

Primero.- Aprobar la convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva para la concesión de subvenciones, a autónomos y/o empresas dedicadas al sector agroalimentario y comercios de productos alimenticios para gasto corriente de bienes y servicios de la provincia de Málaga que reúnan los requisitos recogidos en las correspondientes bases aprobadas mediante Decreto de la Presidencia número 2020/2877, de fecha 31 de agosto de 2020, publicadas en el BOP de Málaga con fecha 7 de septiembre de 2020 y nº de Edicto 5193/2020.

Segundo.- Ordenar la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOP) a través de la BDNS, señalando que el plazo de presentación de solicitudes finalizará el próximo 31 de octubre, comenzando a contar desde el día siguiente a la publicación, si bien en el supuesto de que el último día de plazo fuese inhábil, se trasladará la finalización al inmediato día hábil siguiente. Para la presentación de solicitudes se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 4.1 de las citadas bases reguladoras:

La presentación de solicitudes, con la documentación prevista, se efectuará por cualquiera de los medios siguientes en atención a que los solicitantes estén obligados o no a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Para los interesados obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos:

a) En el registro electrónico de la Diputación de Málaga, accesible a través de la sede electrónica en el vínculo <https://sede.malaga.es/registro-electronico/>.

b) En el registro electrónico común, accesible en la página web <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> seleccionando después de iniciar el trámite, a través del buscador, la unidad correspondiente a la que, de conformidad con lo establecido en las bases, debe dirigirse, dentro de la Diputación Provincial, la documentación.

2. Para los restantes interesados:

a) En algunos de los medios anteriormente señalados en el punto 1 de la presente cláusula, o

b) En las oficinas de Correos, mediante correo certificado en sobre abierto.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En la Oficina de Asistencia en materia de registro de la Diputación Provincial de Málaga o en alguna de las siguientes, siempre que se encuentren conectadas en el sistema de Interconexión de Registros (SIR): Administración General del Estado, o Administración de las comunidades autónomas, o entidades que integran la Administración Local, u órganos públicos y entidades integrantes del sector público institucional.

Tercero.- Indicar que el objeto de la convocatoria es la regulación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva para la concesión de subvenciones a autónomos y/o empresas dedicadas al sector agroalimentario y comercios de productos alimenticios radicados en la provincia de Málaga, para la adquisición de equipos de protección individual y demás material higiénico y/o sanitario necesario para el desarrollo de sus actividades, así como gasto destinado a llevar a cabo estrategias de crecimiento empresarial, según se recoge en el artículo 1 de las bases reguladoras.

Cuarto.- Manifiestar que con respecto a los gastos se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 1 de las bases reguladoras, siendo subvencionables los siguientes:

a) Adquisición de equipos de protección individual y demás material sanitario y/o higiénico, consistentes en:

Equipos de protección respiratoria:

- Mascarillas quirúrgicas de tipo II y IIR.

- Mascarillas de autofiltrantes FFP1, FFP2, FFP3, N95, KN95.

- Mascarillas de protección de fibra (ejemplo: TNT, polipropileno...).

- Guantes de protección química-biológica de distintos materiales disponibles (nitrilo, látex, vinilo, etc) con o sin polvo.

- Equipos de protección ocular y/o facial: gafas, viseras y/o máscaras completas.
- Ropa o prendas de protección de uno o varios usos: batas, calzas, gorros, etc.

Productos de limpieza, higienización y desinfección:

- Productos para la limpieza, desinfección y/o higienización de superficies y ambientes.
- Agentes antisépticos (biocidas o cosméticos) para uso personal: solución hidroalcohólica, alcoholes sanitarios, clorhexidina, etc.
- Agentes limpiadores cosméticos: jabones, champús, geles, etc
- Productos de lavandería para la limpieza, higienización y/o desinfección.

Material y pruebas diagnósticas:

- Prueba PCR de diagnóstico COVID-19 y sus consumibles.
- Prueba de diagnóstico rápido (detección de antígeno).
- Prueba serológica de detección de Anticuerpos específicos IgG e IgM.
- Material fungible para la toma de muestras (ejemplo: hisopos, agujas, jeringuillas, etc).

b) Estrategias de crecimiento empresarial, consistentes en desarrollar nuevas cuotas de mercado para productos o servicios ya existentes, introducir nuevos productos o servicios, dentro del mismo sector, en mercados existentes o modificar los productos o servicios para satisfacer las necesidades que demanda el mercado actual para adaptarse a los cambios provocados por la pandemia del COVID-19. A estos efectos, se contemplan como gastos los siguientes:

- Gastos de servicios de consultoría relativos a la mejora de servicios o productos.
- Gastos de estudios y análisis de mejora de la estructura económica-financiera de la persona solicitante.
- Gastos de servicios en la nube.
- Gastos de mantenimiento de páginas y herramientas web.
- Gastos asociados a servicios a domicilio.
- Gastos de formación para la prevención del COVID-19 del personal empleado
- Gastos de publicidad y propaganda.
- Gastos para la adquisición de vinilos y adhesivos informativos sobre prevención del COVID-19.
- Gastos relativos a acciones formativas sobre transformación digital.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos financieros y por tributos. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, debiendo imputarse como gasto de facturas y demás documentos que contemplen dicho impuesto, la base imponible de los justificantes, excluyendo el IVA.
- Gastos de inversión en obras de inmuebles.
- Gastos referidos a personal (propio o contratado).

- d. Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- e. Intereses, recargos y sanciones administrativas y/o penales.
- f. Gastos de procedimientos judiciales.

Quinto.- Indicar que las personas beneficiarias y los requisitos que deben cumplir las mismas son los indicados en el artículo 2 de las bases reguladoras, debiendo remitir las solicitudes (Anexo I), junto con la documentación adjunta, a la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible, según lo indicado en el artículo 3 de las bases reguladoras. Una vez presentada la solicitud, si presentara defectos o resultara incompleta, se le requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane dichos defectos o acompañe los documentos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Solo se admitirá la presentación de una solicitud por solicitante. En caso de presentar más de una, la que se presente en último lugar sustituirá a todas las anteriores, considerándose por tanto, como fecha de presentación la de la última presentada.

Sexto.- Acordar que la documentación que debe acompañar a la solicitud es la siguiente:

- a) Certificados de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social donde se indique que la persona solicitante está al corriente de sus compromisos con dichas administraciones.
- b) Certificado de situación en el censo de Actividades Económicas de la A.E.A.T. que acredite los epígrafes correspondientes así como el lugar donde se realiza la actividad.
- c) Memoria descriptiva de la actividad con detalle de los gastos (Anexo II).
- d) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 3 de la ley General de Subvenciones (Anexo III).
- e) Autorización, para que la Diputación pueda interesar de cualquier Administración Pública, incluida la propia Diputación, de que la adjudicataria de la ayuda está al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Anexo IV).
- f) Acreditación de la personalidad mediante copia del DNI, si es persona física, y en caso de persona jurídica, copia del DNI del representante, copia del CIF, copia de las escrituras/documentos donde quede acreditado tal representación.
- g) Certificado de alta a terceros, según el modelo oficial que estará disponible en la página web www.malaga.es.
- h) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de las bases reguladoras, deberá acompañarse la correspondiente factura en relación a los gastos ya ejecutados, y presupuesto y/o factura proforma respecto a los gastos a ejecutar.

Además de la documentación expuesta, se podrá adjuntar toda aquella que la persona solicitante considere de interés.

Los anexos estarán a disposición de las personas interesadas en la página web de la Diputación Provincial de Málaga (www.malaga.es) y en la sede de la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible o unidad administrativa a la que esté adscrita la línea de subvenciones y deberán estar firmados y fechados por la persona física solicitante o representante legal de la entidad solicitante.

Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas. Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, podrá solicitarse de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original. Las personas físicas o jurídicas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Séptimo.- La cuantía máxima a conceder a las personas beneficiarias de la subvención no podrá ser superior a seis mil euros (6.000,00 euros).

Dada la finalidad y objetivo de las subvenciones reguladas en las presentes bases, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación, una vez aprobada la resolución de concesión, previa comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda, la Seguridad Social y la Diputación Provincial de Málaga.

Octavo.- Establecer que el plazo de ejecución de las actividades que puedan acogerse a la presente convocatoria será el comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de octubre de 2020. El plazo máximo de justificación será el 31 de marzo de 2021. No se admitirán facturas con fecha anterior o posterior al periodo de ejecución establecido en la convocatoria, a excepción de lo permitido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Asimismo, no se admitirán pagos realizados en fecha posterior al plazo máximo establecido para justificar la subvención concedida.

Noveno.- La presente convocatoria será financiada mediante 800.000 euros imputados a la siguiente aplicación presupuestaria 1101/4191/47900 (Otras subvenciones a empresas privadas).

Décimo.- Contra el acuerdo de concesión y/o desestimación, al agotarse la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, se podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el art. 52.1 de la citada Ley 7/1985 y el 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde la notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Málaga. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. No obstante se podrá interponer cualquier recurso que se estime procedente bajo responsabilidad de la persona física o jurídica.

Décimo primero.- Ratificar la resolución adoptada en la próxima sesión de la Junta de Gobierno que se celebre.

Décimo segundo.- Dar cuenta de la resolución adoptada en la próxima sesión de la correspondiente Comisión Informativa que se celebre.

Décimo tercero.- Dar traslado de la resolución a Intervención, Secretaría General, Tesorería y Delegación de Desarrollo Económico Sostenible, y ordenar la publicación en extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la BDNS, para su general conocimiento con indicación en relación a los recursos que en su caso puedan interponerse contra este acuerdo, que dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el art. 52.1 de la citada Ley 7/1985 y el 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la publicación ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Málaga. Si optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. No obstante podrá interponer cualquier recurso que estime procedente bajo su responsabilidad.



FIRMANTE

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

NIF/CIF

****204**

FECHA Y HORA

29/09/2020 20:17:37 CET

CÓDIGO CSV

a0423282db3277437af395fcea89388295bd75b3

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

FECHA Y HORA

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

29/09/2020 20:18:28 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

0586e77e7778633c79b676ec66aeef4f293be030

